



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 00618.2 / 2020.pdf**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento del precio contratado de 45,59 €, inferior al que tenía con su anterior operador. Motivo por el que portó los servicios, decide volver con su operador y ##### no lo permite cuando está al corriente de pago (adjunta pantallazo de su página cliente) y le instalaron router con cable coaxial en lugar de fibra.

La parte reclamante aporta sucesivos escritos manifestando que adjunta justificante de pago de 96,04 euros. Con fecha 30 de enero de 2020 manifiesta que se ha podido cambiar de operador y le dijeron que le iban a devolver 76 euros y no lo han hecho. Solicita que en las facturas emitidas apliquen la oferta comercial. El 3 de febrero de 2020 manifiesta que le han devuelto 78,21 euros, por lo que solicita que no le cobren penalización por incumplimiento de contrato, si no le facturan más estarían en paz. El 25 de febrero de 2020 comunica que le han cobrado 123,62 euros por un aparato de TV que tiene que entregar y que nunca solicitó y que nunca le fue entregado, y ha devuelto el router, así que le exigen la devolución de un equipo que nunca ha tenido, por lo que va a dar orden de devolución del recibo al banco. Posteriormente la empresa le reclama el pago de los 123,62 euros por gastos de instalación y no por el aparato de TV, pero ellos no cumplieron su parte del contrato. El 13 de marzo de 2020 comunica que ante la amenaza de ser incluido en el registro de morosos ha abonado los 123,62 euros, adjunta justificante de pago, indicando que la ordenante es su cónyuge pero se trata de una cuenta con doble titularidad. Posteriormente comunica que el 31 de marzo le han cobrado 120 euros de un aparato de TV que nunca le entregaron porque nunca quiso contratar TV, además no tiene sentido que hubiera devuelto el router y no el aparato de TV, le dijeron que se los devolverían, no lo han hecho, ha devuelto el recibo y le siguen reclamando que devuelva el equipo.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 16 de marzo de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se han realizado abonos por un importe total de 87,79 euros en concepto de diferencia entre la cuota ofertada y la facturada en las facturas del 8 de diciembre de 2019 y 8 de enero de 2020. Asimismo, se ha realizado un abono de 150 euros en referencia al cargo por instalación de fibra de la factura del 8 de febrero de 2020, que se ha utilizado para aminorar deuda. El reclamante tiene a su favor un saldo de 26,38 euros que será ingresado en su cuenta bancaria. No constan servicios activos en la empresa, y se han excluido los datos personales de la parte reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial en el que hubiera sido incluido.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.



## Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito manifestando que le siguen reclamando la cantidad de 120 euros por un dispositivo de TV que nunca tuvo instalado. Ha hablado con distintos departamentos de la empresa y aunque le dicen que todo está solucionado, sigue recibiendo SMS, y teme que le vuelvan a reclamar los 120 euros.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante que se encuentra al corriente de pago con la empresa reclamada, y no debe entregar a la empresa un dispositivo de TV que manifiesta que nunca solicitó ni recibió porque no quiso contratar el servicio de TV, y que la empresa reclamada no acredita haberle entregado. En consecuencia, tampoco procede la facturación de ningún cargo por no devolución del citado dispositivo, debiendo la empresa reclamada cesar en el envío de SMS a la parte reclamante reclamándole el envío del dispositivo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.